

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2014-00069-A

AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “[...] *las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que según el artículo 344 de este ordenamiento, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 26 de la Constitución de la República declara que “*la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir*”;

Que el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente*”;

Que el artículo 345 de la Constitución de la República establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado podrá apoyar financieramente a los establecimientos educativos fiscomisionales siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el mismo artículo 348 agrega que “*las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro*”;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad;

Que en el mismo artículo 55 de la LOEI se establece que las instituciones educativas fiscomisionales “*contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias*”, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: “*En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios,*



el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.”;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: “[...] *la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.*”;

Que mediante escrito de 6 de abril de 1990, el Padre Germán Grijalva, Superior Mercedario del Convento de la Merced, solicita se autorice la creación y funcionamiento de una Escuela Particular Vespertina, con primero y segundo grado, a partir del año lectivo 1990-1991;

Que ante la referida petición la Dirección Provincial de Educación de Imbabura, de ese entonces, mediante Resolución No. 007-DEI de 13 de septiembre de 1990, una vez que se verifica el cumplimiento de requisitos necesarios, autoriza la creación de la Escuela “*Sin Nombre*” de la parroquia El Sagrario, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, la misma que funcionará en la Comunidad de Padres Mercedarios en jornada vespertina, con Primero y Segundo Grados, a partir del año lectivo 1990-1991;

Que la Dirección Provincial de Educación y la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura a esa época, ante pedido de la Comunidad y padres de familia de la escuela particular innominada de la ciudad de Ibarra, regentada por la Comunidad Mercedaria, con Resolución No. 020-SCDPI-DECI de 8 de enero de 1993, Resuelve designarla oficialmente con el nombre de “*La Merced*”;

Que con Resolución No. 075-DEI de 28 de agosto de 1997, la Dirección Provincial de Educación y Cultura de Imbabura a esa época, autoriza la creación del jardín de Infantes Anexo a La Escuela Particular “*La Merced*”, de la parroquia El Sagrario, cantón Ibarra a partir del año lectivo 1997-1998; así como Legalizar el funcionamiento desde el Tercer Grado hasta el Sexto Grado en la Escuela Particular “*La Merced*”;

Que mediante oficio S/N de 12 de enero de 2004, el padre Alonso Freire, Director de la Escuela Particular “*La Merced*”, solicita al señor Director de Educación la autorización de creación y funcionamiento del primer curso de ciclo básico a partir del año lectivo 2004-2005;

Que con Resolución No. 038 de 26 de marzo de 2004, se Autoriza la creación y funcionamiento del Primer Curso de Ciclo Básico, en el Colegio Particular Mixto “*San Pedro Pascual*”, anexo a la Escuela Particular “*La Merced*”, ubicado en las calles García Moreno 827 Sánchez y Cifuentes, de la Parroquia el Sagrario, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, jornada matutina, a partir del año lectivo 2004-2005, Régimen Sierra;

Que mediante Resolución No. 056-CPDPI de 20 de abril de 2005, la Dirección Provincial de Educación y Cultura; y, la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura de ese entonces, regulariza el funcionamiento del Jardín de Infantes con el nombre “*La Merced*”, que forma parte de la Escuela Particular “*La Merced*” ubicado en la parroquia el Sagrario del cantón Ibarra, provincia de Imbabura;

Que la Dirección Provincial de Educación de Imbabura a esa época, a través de las Resoluciones Nos: - 051 de 03 de mayo de 2005 autoriza el funcionamiento de segundo curso de Ciclo Básico; -067 de 17 de abril de 2006, autoriza la creación y funcionamiento del Tercer Curso Ciclo Básico (Décimo Año de Educación Básica); -085-DEI de 28 de marzo de 2007, autoriza la creación funcionamiento del Primer Año de Bachillerato en Ciencias (Cuarto Curso), Especializaciones: Físico Matemático, Químico Biólogo, Ciencias Sociales; -107-DEI de 28 de marzo de 2008 autoriza la creación y funcionamiento del Segundo Año de Bachillerato en Ciencias (Quinto Curso), Especializaciones Físico Matemático, Químico Biológicas y Estudios Sociales; y, - 127-DEI de 16 de febrero de 2009, autoriza la creación y





funcionamiento del Tercer Año (Sexto Curso) de Bachillerato en Ciencias Especializaciones: Físico Matemático, Químico Biológicos y Sociales, en el Colegio Particular “San Pedro Pascual” ubicado en las calles García Moreno 827 y Sánchez y Cifuentes, parroquia El Sagrario, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, jornada matutina, régimen Sierra;

Que la Dirección Provincial de Educación de Imbabura, ante la petición presentada por el rector del Colegio Particular “San Pedro Pascual” y representante legal de la Escuela Particular “La Merced”, de la ciudad de Ibarra, a esa época, mediante Resolución No. 008-DEI de 18 de noviembre de 2010, eleva al Jardín, Escuela Particular “La Merced” y Colegio Particular Mixto “San Pedro Pascual”, ubicados en las calles García Moreno 8-27 y Sánchez y Cifuentes de la parroquia El Sagrario, cantón Ibarra, provincia de Imbabura a la categoría de Unidad Educativa “San Pedro Pascual”, con los niveles Pre-Primario, Primario y Medio en jornada matutina, régimen Sierra, a partir del año lectivo 2010-2011;

Que mediante Resolución No. 241 DP-CEZ-1-2013 de 18 de noviembre de 2013, la Coordinación de Educación Zonal 1, Legaliza la creación y funcionamiento del Bachillerato en Ciencias para la Unidad Educativa “San Pedro Pascual”, ubicado en las calles García Moreno 8-27 y Sánchez y Cifuentes de la parroquia El Sagrario, cantón Ibarra, provincia de Imbabura;

Que la Unidad Educativa Particular “San Pedro Pascual” se encuentra regentada por la Orden Mercedaria de Quito, representada legalmente a la fecha de emisión del presente Acuerdo Ministerial por el padre Luis Arturo Chamorro Álvarez;

Que mediante oficio No. 10-420-RCSPP de 02 de julio de 2014, los señores FR. Jaime Cortez O. DE M, Superior Provincial de la Orden Mercedaria de Quito y Dr. Luis Enríquez Aldaz, Rector de la Unidad Educativa Particular “San Pedro Pascual”, solicitan al Director Distrital de Educación 10D01 Ibarra-Pimampiro-San Miguel de Urququi-Educación, de la Coordinación Zonal de Educación Zona 1, se integre a la Unidad Educativa “San Pedro Pascual” de la ciudad de Ibarra, regentada por los Religiosos de la Orden de la Merced, al Sistema Nacional de Educación como Unidad Educativa Fiscomisional;

Que la Unidad Educativa Particular “SAN PEDRO PASCUAL”, viene funcionando desde su creación como institución particular sin fines de lucro y de manera solidaria e ininterrumpida brindando atención educativa a favor de la comunidad del cantón Ibarra, provincia de Imbabura;

Que la Unidad Educativa en referencia cuenta con infraestructura propia, suficiente y adecuada para brindar las comodidades necesarias para el funcionamiento de la misma, y que por lo tanto cumple con los parámetros establecidos para que se autorice su fiscomisionalización, situación que es ratificada en el informe técnico de 09 de julio de 2014, emitido por la Unidad de Gestión de Riesgos de la Dirección Distrital de Educación Intercultural Bilingüe No. 10D01 Ibarra-Pimampiro-San Miguel de Urququi-Educación, en el que luego de evaluar los niveles de seguridad indica que cuenta con los recursos necesarios para su funcionamiento; y, en el Informe Técnico de Administración Escolar-Infraestructura No. 109 de 10 de julio de 2014;

Que la Dirección Administrativa y Financiera de la Coordinación Zonal de Educación Zona 1, certifica que existe presupuesto asignado por el Gobierno Central para el pago de personal docente asignado a la “La Unidad Educativa “San Pedro Pascual” de la ciudad de Ibarra;

Que el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Distrito Educativo 10D01 Ibarra-Pimampiro-San Miguel de Urququi-Educación, emite informe técnico jurídico favorable sobre el uso del suelo del inmueble de la Unidad Educativa “San Pedro Pascual”;

Que el 6 de abril de 1988 ante el Notario Tercero de Ibarra, se eleva a escritura pública la sentencia dictada por el Juzgado Quinto de lo Civil de Ibarra, en el juicio ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio a favor del Convento de Padres Mercedarios de la ciudad de Ibarra, bien inmueble ubicado en la parroquia El Sagrario del cantón Ibarra, donde actualmente funciona la Unidad Educativa “San Pedro Pascual”;

Que el representante legal de la Provincia Mercedaria de Quito, certifica que: “La *Providencia Mercedaria de Quito apoyará económicamente y en todos los aspectos como infraestructura,*





laboratorios, planta docente y otros que se requieran, a más de la ayuda que brinda el Ministerio de Educación, con la finalidad de asegurar los recursos para el buen desempeño y marcha adecuada de la Unidad Educativa 'San Pedro Pascual' de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura";

Que la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 10D01 Ibarra-Pimampiro-San Miguel de Urququi-Educación, de Imbabura, adjunta el Informe Técnico No. 43 de 22 de julio de 2014 de Fiscomisionalización elaborado por la División de Planificación, la Unidad de Talento Humano y la Unidad de Apoyo Seguimiento y Regulación, en el que concluye que: *“Después de analizar todos los requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento presentados por la Unidad Educativa Particular “San Pedro Pascual”, se identifica que la institución cumple con toda la documentación para poder cambiar el tipo de sostenimiento de la institución a Unidad Educativa Fiscomisional “San Pedro Pascual. La prenombrada institución educativa posee infraestructura idónea la cual cumple con los estándares necesarios para su funcionamiento , además en la actualidad la institución dispone de un plan de reducción de Riesgos y Mapa de Riesgos Y Recursos, indispensables y necesarios para todos quienes conforman la institución”*; y,

Que con el memorando No. MINEDUC-CGP-2014-01504-M de 04 de noviembre de 2014, la Coordinación General de Planificación del Ministerio de Educación, sugiere que se proceda con la elaboración del documento legal, en donde señale que la Unidad Educativa “San Pedro Pascual” funcione como institución educativa fiscomisional, considerando el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014;

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la Unidad Educativa **“SAN PEDRO PASCUAL”**, ubicado en la parroquia de San Francisco, cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, con código AMIE 10H00074, perteneciente a la Dirección Distrital de Educación 10D01 Ibarra-Pimampiro-San Miguel de Urququi-Educación, de la Coordinación Zonal de Educación Zona 1, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “SAN PEDRO PASCUAL”**, con la oferta educativa de: Educación General Básica y Bachillerato; de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal al padre Luis Arturo Chamorro Álvarez, y como su promotora la Orden Mercedaria.

Artículo 2.- LA UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “SAN PEDRO PASCUAL”, contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La Unidad Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIÓN GENERAL





PRIMERA.- La *Unidad Educativa Fiscomisional “SAN PEDRO PASCUAL”* contará con doce (12) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal 1 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal 1 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M. , a los 14 día(s) del mes de Noviembre de dos mil catorce.

Documento firmado electrónicamente

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

